

Corcia, Antonio G. Olea, Cosme Salgado.

Sargento.

Zeferino Ramírez.

Oficial de Contabilidad.

José G. González.

Nota.—En los primeros días de Septiembre próximo, se publicará en el *Diario Oficial* y Orden General de esta Plaza, una ampliación de la relación anterior, que comprenderá á los individuos á quienes se hubiere concedido el uso de alguna condecoración con posterioridad á 31 de Mayo último.

México, Junio 15 de 1899.—*Berriozábal.*

(*Diario Oficial de 17 de Junio de 1899.*)

Junio 16.—Patente de privilegio al Sr. Scherard Osborn Cowper Coles por mejoras en el tratamiento de minerales en masa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México 27 Abril 1899».—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el

Sr. Scherard Osborn Cowper Coles, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de minerales en masa, con teniendo zinc, para sacar de ellos el zinc y otros metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,479 expedida á favor del Sr. Scherard Osborn Cowper Coles.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,479 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en el tratamiento de los minerales en masa conteniendo zinc, para sacar de ellos el zinc y otros metales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 28 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 29 1899.»

México, 29 de Abril de 1899.—

Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 209.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 29 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.^a *Albino R. Nuncio.*

(*Diario Oficial de 16 de Junio de 1899.*)

Junio 16.—Deserción de un terreno baldío en jurisdicción de Macuspana, Estado de Tabasco por el Sr. F. López de la Cruz.

Sección Oficial.—Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Número 7,942.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 20 de Febrero próximo pasado, por el C. Francisco López de la Cruz, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido, el perito Ildelfonso Montoré, las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro del plazo que para el efecto se señaló, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco López de la Cruz, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta

fecha, no podrá el citado denunciante volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 16 de Junio de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroso, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 24 de Junio de 1899.*)

Junio 16.—Contrato con el Sr. Roberto Maxwell sobre aprovechamiento de las aguas del río Blanco, Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. J. L. Brach, en representación del Sr. Roberto Maxwell, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Blanco, del Estado de Veracruz.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Roberto Maxwell, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como

fuerza motriz, el agua del río Blanco, en el puente de los Micos, abajo del Salto de Tuxpango, en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz.

Art. 2.º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3.º Para la trasmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas, por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4.º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario, dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado,

y á escala métrica decimal apropiada, con el Visto Bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6.º Dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los seis años contados desde la misma fecha.

Art. 7.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato, fijando el volumen máximo que se derive.

Art. 8.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos

y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Veracruz ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9.º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegue á necesitar para recipientes y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y de-

pendencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Veracruz para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes les presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días.

El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á